Obligación de D. José Antonio de Altuna, vecino de la Población de Alza de 9.090 reales vellón, en favor de la Real Compañía de Filipinas.

1818-01-09 **AHPG-GPAH 3/3473, B: 1**

En la Villa de Pasajes a nueve de Enero de mil ochocientos diez y ocho ante mí el Escribano Real y único numeral de ella y testigos D. José Antonio de Altuna, vecino de la Población de Alza, jurisdicción de la Ciudad de San Sevastián Dijo: que según se acredita en la Escritura obligación otorgada por mi testimonio en la misma población a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos nueve, está debiendo a la Real Compañía de Filipinas nueve mil, y noventa reales vellón, importe de treinta y cinco piezas de madera de roble, que componen doscientos y dos codos cúbicos, a respecto de cuarenta y cinco reales cada uno, que por cuenta de la misma se le suministraron y vendieron por su Guarda Almacén D. Roque Fuente, ya difunto el día treinta de Junio de mil ochocientos y seis; que aunque es cierta su entrega, por no parecer de presente renuncia la excepción que podía oponerse con las Leyes que tratan sobre éste particular; y se obliga con sus bienes habidos y por haber, a que los nueve mil y noventa reales vellón pagará en dos plazos, que el primero debe ser el día veinte y cuatro de Junio del presente año, y el segundo otro día igual del siguiente mil ochocientos diez y nueve, por mitades en cada uno de ellos a dicha Real Compañía, y en su representación al Comisionado de ella D. José Domingo de Otalora residente en ésta Villa, pena de ejecución y costas de la cobranza; y deseando el otorgante asegurar ésta deuda; sin que la obligación general hecha, derogue a la especial, ni ésta al contrario hipoteca especial y expresamente una casa propia suya llamada Portuberri o Herrería con dos habitaciones, que las ocupan dos inquilinos, en la orilla de la mar y paraje llamado el de la Herrera, confinante con el dique de la mencionada Real Compañía, doscientas cincuenta posturas de tierra labrantes en la inmediación de dicha casa, que alindan con las de Bautista de Echeverria su convecino y setecientas posturas también de tierra eriales en el Monte de Ulia confinante con la jurisdicción de Pasajes, todas las cuales existen en la Feligresía de la referida Población y jurisdicción de la enunciada Ciudad de San Sevastián, y asegura estar libres de todo gravamen, prometiendo, como promete, no las enajenará, venderá, cambiará ni gravará en perjuicio de ésta Escritura, pena de nulidad, y

que por lo mismo tenga más fuerza para su ejecución; y para que a lo relacionado se le compela por todo rigor de derecho, vía ejecutiva como por Sentencia definitiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa Juzgada y consentida confiere su poder a los Sres. Jueces y Justicias correspondientes, con renunciación de su propio fuero, jurisdicción, domicilio y demás Leyes de su favor con la que prohíbe la general renunciación de ellas; en cuyo estado yo el Escribano advertí la obligación de registrar ésta Escritura en el Oficio de Hipotecas de la Ciudad de San Sevastián dentro del término prefinido por la Real Pragmática sanción de su razón y bajo la pena establecida en ella. Concurriendo a éste acto el referido D. José Domingo de Otalora Comisionado de la Real Compañía de Filipinas aceptó ésta Escritura obligación en favor de ella según se contiene. Así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos…y en fe de ello y de que les conozco lo hago yo el Escribano=

_____